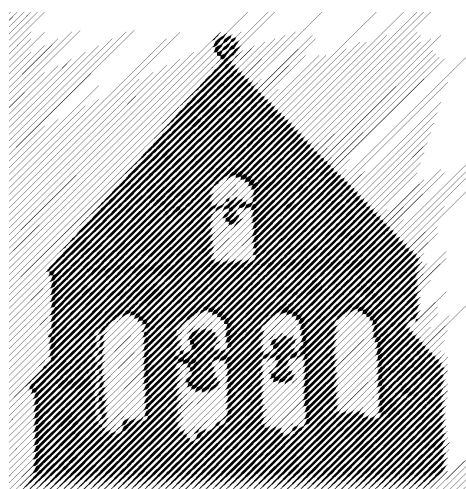


REGLAMENTOS DE:

- * ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y EXTRAESCOLARES**
- * PROFESORES DE GUARDIA**
- * TUTORÍA**



I.E.S. Santa María La Real

I.E.S. “SANTA MARÍA LA REAL”

REGLAMENTO DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y EXTRAESCOLARES

- Artículo 1.** Las actividades complementarias y extraescolares son las que, organizadas y dirigidas por diferentes órganos de coordinación docente del instituto, suponen una modificación en cuanto al marco temporal y espacial de su realización respecto a las actividades académicas ordinarias. No se incluyen entre las mismas la realización de prácticas en centros de trabajo por parte de los alumnos de F.P.E.
- Artículo 2.** La realización de una actividad complementaria o extraescolar requiere decisión favorable previa del consejo escolar, bien en el momento de la aprobación de la Programación General Anual, o bien de manera específica para cada una si no están incluidas en la PGA.
- Artículo 3.** El consejo escolar podrá delegar esta competencia en una comisión de actividades complementarias y extraescolares, constituida de acuerdo a lo que dispone el artículo 6.8 del reglamento de régimen interior, y formada por: un representante de los padres de alumnos, un representante de los alumnos, un representante de los profesores, el jefe del departamento de actividades complementarias y extraescolares, con voz pero sin voto que actuará como secretario de la comisión, el jefe de estudios y el director que será su presidente.
- Artículo 4.** Además, tanto si ya ha sido aprobada con la Programación General Anual como en el caso contrario, para su realización debe presentarse proyecto por parte del jefe del departamento o los tutores correspondientes, con una antelación mínima de diez días. El proyecto será entregado en la secretaría del Instituto, con entrega de copias al jefe del departamento de actividades extraescolares y complementarias y al jefe de estudios.
- Artículo 5.** En el supuesto de actividades complementarias y extraescolares ya incluidas en la Programación General Anual, el jefe de estudios estudiará la adecuación del proyecto a lo establecido en este reglamento y si el resultado es positivo lo comunicará en un plazo de dos días lectivos a los profesores interesados y al director. En caso contrario, los profesores interesados disponen de un plazo de dos días lectivos para alegar lo que consideren oportuno ante el director del instituto, que resolverá al día siguiente.
- Artículo 6.** Si la actividad no fue aprobada con la Programación General Anual, el jefe de estudios trasladará el proyecto al director, acompañada de informe sobre la adecuación de la actividad a lo establecido por este reglamento. El director, teniendo en cuenta las consideraciones del jefe de estudios, convocará el Consejo Escolar para la aprobación de la actividad o devolverá la solicitud a su autor o autores, justificando las razones de su no remisión al Consejo escolar.

Artículo 7. Las solicitudes deberán incluir lo siguiente: denominación y objetivos, su inclusión o no en la Programación General Anual, fechas y horario de realización, departamentos o tutorías que la organizan, grupos de alumnos a los que se oferta, número de alumnos que participan y profesores acompañantes.

Artículo 8. El proyecto de actividades complementarias y extraescolares deberá cumplir las siguientes condiciones:

1. El número de alumnos participantes representará al menos un 80% del total de cada uno de los grupos de alumnos a los que se oferta la actividad; en el supuesto de que algún grupo no alcance dicho porcentaje, la actividad se podrá llevar a cabo con los que cumplan este requisito. Para calcular este porcentaje, se excluirán del número total de alumnos del grupo los que estén suspendidos en la asistencia al centro o a estas actividades, tanto en el momento de la organización como de la realización de la actividad; y los que, por cualquier motivo, no asistan a las clases en el mismo periodo, estando sus faltas de asistencia recogidas en el parte correspondiente.
2. En el supuesto de actividad organizada por tutores, ésta deberá ser ofertada a todos los grupos del mismo nivel y únicamente se autorizará la utilización de un día lectivo por curso académico, salvo en el caso de los grupos de 4º E.S.O., 2º de Bachillerato, programas de garantía social y ciclos formativos de Formación Profesional Específica, en cuyo caso podrán autorizarse actividades que consuman hasta un máximo de tres días lectivos o cinco en el caso de que precedan o sigan a un periodo vacacional. Si la actividad está organizada por un departamento, el número de días lectivos que se puede utilizar no puede ser superior a dos. En cualquier caso ningún grupo de alumnos podrá utilizar para la realización de este tipo de actividades más de seis días lectivos a lo largo de un curso académico.
3. En el supuesto de actividad organizada por algún departamento o departamentos, se podrá autorizar siempre y cuando se justifique la misma en razón a las correspondientes programaciones didácticas.
4. El número de profesores acompañantes se ajustará a los siguientes criterios: uno por grupo o 25 alumnos si la realización de la actividad no sobrepasa la jornada del Instituto, uno cada 20 alumnos si la duración rebasa la jornada escolar pero no es superior a las doce horas, uno cada 15 alumnos si la duración es superior a las doce horas.
5. Autorización escrita de sus padres o tutores.

6. La realización de estas actividades se llevará a efecto antes del día 25 de mayo, a excepción de las llevadas a cabo con alumnos de 2º de Bachillerato, cuya fecha límite será el día 1 de mayo (tendrá especial tratamiento la actividad resultante del concurso de convivencia, que tradicionalmente se realiza en el mes de junio).

Artículo 9. El coste económico de las actividades complementarias y extraescolares será asumido por los alumnos participantes, sin perjuicio de las ayudas que pudieran percibir de instituciones públicas o privadas.

Artículo 10. Los departamentos podrán financiar estas actividades con cargo a las cantidades asignadas a cuenta de los créditos para gastos de funcionamiento del Instituto.

Artículo 11. De la realización de estas actividades se efectuará notificación a la Dirección Provincial de Educación o autoridades educativas que correspondan.

Artículo 12. La asistencia a las actividades complementarias y extraescolares, debidamente aprobadas, cuya realización no comporte gasto económico alguno para los alumnos y cuya duración no sobrepase la de la jornada escolar, será obligatoria para los alumnos y la falta de asistencia a las mismas deberá justificarse por los procedimientos establecidos.

Artículo 13. Durante la realización de estas actividades, los alumnos observarán las conductas que se prescriben en las normas de convivencia del reglamento de régimen interior y su incumplimiento dará lugar a la imposición de las correcciones pertinentes.

Artículo 14. Finalizada la actividad, los profesores participantes elevarán al jefe del departamento de actividades complementarias y extraescolares una memoria de la misma. La presentación de este documento y la valoración positiva de la actividad serán requisitos necesarios para repetirla en cursos sucesivos.

Artículo 15. Los profesores acompañantes percibirán con cargo a los fondos del Instituto las cantidades correspondientes a dietas y desplazamientos, de acuerdo a lo establecido legalmente, así como a la devolución de las cantidades desembolsadas con motivo de la realización de la actividad y que tengan relación con el cumplimiento de las finalidades de la misma.

Artículo 16. Al número de profesores acompañantes que se establecen en el artículo 8.4, se podrá añadir otro más cuando su realización comporte alguna de las siguientes circunstancias: desplazamiento y estancia en el extranjero, atención especial a alumno o alumnos afectados por algún tipo de

minusvalía o que el profesor suplementario pueda participar sin desatender sus obligaciones lectivas o de guardia con otros grupos de alumnos y, además, su participación no suponga incremento del coste económico para el Instituto.

Artículo 17. Los alumnos que se hayan comprometido a participar en una determinada actividad y que finalmente no la realicen, no tendrán derecho a la devolución del importe correspondiente al medio de transporte que se haya contratado, sí le será reembolsado el resto de la cantidad aportada.

Artículo 18. Las disposiciones del artículo 8 del presente reglamento no se aplicarán en el supuesto de actividades organizadas y financiadas íntegramente por instituciones públicas, cuya convocatoria ya determina los requisitos a los que alude dicho artículo.

Excepcionalmente, en el caso particular de alguna actividad de especial interés y que difícilmente puedan realizar los alumnos por su propia cuenta, se podrá estudiar la posibilidad de autorizarla aunque no se cumplan los requisitos del artículo 8.

En estos casos las actividades lectivas con el resto de los alumnos no sufrirán interrupción alguna.

Tampoco se aplicarán las disposiciones del artículo 8 cuando la actividad complementaria o extraescolar se realice íntegramente en días no lectivos o en un horario compatible con las actividades académicas ordinarias.

REGLAMENTO DE LOS PROFESORES DE GUARDIA

Artículo 1. El horario de un profesor podrá incluir entre una y tres horas de guardia una de las cuales podrá ser lectiva y el resto complementarias.

Artículo 2. En las horas en las que un profesor desempeñe tareas de guardia, actuará como colaborador del jefe de estudios y de los jefes de estudios adjuntos en el control del cumplimiento del horario de los profesores así como del correcto funcionamiento de la actividad docente.

Artículo 3. Los profesores de guardia serán responsables de los grupos de alumnos que se encuentren sin profesor por cualquier circunstancia, orientarán sus actividades y velarán por el orden y buen funcionamiento del instituto. Finalizado su periodo de guardia, el profesor anotará en el parte correspondiente las ausencias y retrasos de los profesores y cualquier otra incidencia que se haya producido.

Artículo 4. El cumplimiento de las obligaciones del profesor de guardia, en relación a los grupos de alumnos que se encuentren sin profesor, se llevará a cabo en el aula-grupo habitual. En el supuesto de que esto no fuera posible, será jefatura de estudios quien determine el aula o espacio que se va a utilizar.

- Artículo 5.** Aunque los jefes de estudios notificarán diariamente a los profesores de guardia las ausencias que conozcan con antelación, el profesor iniciará su hora de guardia realizando una breve visita por todas las dependencias del instituto en que se lleven a cabo actividades con alumnos.
- Artículo 6.** Si es un profesor quien se retrasa, los alumnos permanecerán en el aula con el profesor de guardia.
- Artículo 7.** El profesor de guardia controlará la asistencia de los alumnos del grupo, realizando las mismas anotaciones que se llevan a cabo por parte del profesor titular de la materia. En todo caso, velará por el estricto cumplimiento de las normas de régimen interior.
- Artículo 8.** El profesor que solicite licencia o permiso, que implique falta de asistencia a actividades docentes con alumnos, deberá depositar en la jefatura de estudios adjunta hoja con trabajo que se debe desarrollar por los alumnos de manera autónoma. Esta hoja, de la que se elaborará un modelo normalizado, será entregada al profesor de guardia, correspondiendo exclusivamente a éste el mantenimiento del nivel de orden y de convivencia adecuados para posibilitar el trabajo de los alumnos.
- Artículo 9.** Cuando un profesor, sea de guardia o no, que se encuentre a cargo de un grupo de alumnos, observe la necesidad de prestar asistencia inmediata a un alumno, por razón de enfermedad o accidente, pondrá este hecho en conocimiento de cualquier miembro del equipo directivo y hará que se traslade el alumno afectado a conserjería a fin que se lleven a cabo las gestiones necesarias. El profesor continuará con la actividad docente en relación a los demás alumnos del grupo.

REGLAMENTO DE LA TUTORÍA

- Artículo 1.** La tutoría y orientación de los alumnos forma parte de la función docente.
- Artículo 2.** En los institutos de educación secundaria habrá un tutor por cada grupo de alumnos. El tutor será designado por el director, a propuesta del jefe de estudios.
- Artículo 3.** Para la designación de los tutores se tendrá en cuenta:
- a) Las tutorías serán asignadas preferentemente a profesores que impartan un área, materia o módulo de formación profesional común a todos los alumnos.
 - b) Las tutorías de grupos de 1º y 2º de la educación secundaria obligatoria serán asignadas, preferentemente, a los maestros que impartan clase a dichos grupos.
 - c) Los tutores de los grupos de diversificación de la educación secundaria obligatoria serán, preferentemente, profesores del departamento de orientación y se coordinarán con el resto de los tutores de sus alumnos.

- Artículo 4.** El horario del profesor tutor, en la E.S.O., incluirá dos horas lectivas semanales para el desarrollo de las actividades de tutoría con su grupo de alumnos. Una de estas hora figurará en el horario lectivo del profesor y en el del correspondiente grupo de alumnos. Asimismo deberá incluir dos horas complementarias semanales para la atención a los padres, la colaboración con el jefe de estudios, con los departamentos de orientación y actividades extraescolares y para otras tareas relacionadas con la tutoría.
- Artículo 5.** El jefe de estudios convocará las reuniones de tutores y, para facilitarlas, procurará que los tutores de un mismo curso dispongan, en su horario individual, de alguna hora complementaria común.
- Artículo 6.** Las funciones del tutor son las enumeradas en el artículo 56 del Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria y en el artículo 12 del Reglamento de Régimen Interior.
- Artículo 7.** El primer día lectivo del curso escolar, el tutor recibirá a los alumnos de su grupo, informándoles de su horario, de los profesores que les impartirán clase y de otras circunstancias relacionadas con el funcionamiento del instituto que considere oportunas.
- Artículo 8.** Los tutores participarán en el desarrollo del plan de acción tutorial y en las actividades de orientación educativa, psicopedagógica y profesional. Las propuestas de estos planes serán elaboradas por el departamento de orientación de acuerdo con los criterios establecidos por el claustro, las aportaciones de los tutores y las directrices de la comisión de coordinación pedagógica. Como apoyo para esta función se establecerán las reuniones de coordinación de tutores, cuando sea el caso. Estas reuniones serán obligatorias para los tutores que las tienen asignadas y serán dirigidas por el departamento de orientación.
- Artículo 9.** A mediados del mes de octubre el tutor presidirá la sesión de elección del delegado y subdelegado de su grupo, siguiendo las instrucciones de jefatura de estudios y en colaboración con el departamento de Orientación.
- Artículo 10.** Transcurrido aproximadamente un mes desde el inicio del curso escolar se realizará una sesión de evaluación inicial de los alumnos de Educación Secundaria Obligatoria. Esta evaluación tendrá una función esencialmente diagnóstica, a fin de detectar el grado de desarrollo alcanzado en aspectos básicos de aprendizaje y en el dominio de los contenidos de las distintas áreas, y para emitir una valoración general de la situación del grupo o clase. En dicha evaluación no se formularán calificaciones
- Artículo 11.** A finales del mes de octubre el tutor celebrará una reunión con los padres de los alumnos de su grupo, en ella informará sobre su horario de atención semanal a los padres, aspectos del proceso de enseñanza y aprendizaje de

los alumnos y de otras circunstancias sobre la organización y funcionamiento del instituto.

Artículo 12. El tutor coordinará las sesiones de evaluación de su grupo de alumnos y levantará acta de las mismas en las que se harán constar los acuerdos alcanzados y las decisiones adoptadas. Después de cada sesión de evaluación y cuando se den las circunstancias que lo aconsejen, informará a los padres y a los alumnos sobre el aprovechamiento académico de éstos y sobre la marcha de su proceso educativo, esta comunicación se hará por escrito e incluirá, en su caso, las calificaciones que se hubieran formulado. Asimismo, emitirá los informes necesarios en cada momento del proceso educativo.

Artículo 13. La evaluación será realizada por el conjunto de profesores del respectivo grupo de alumnos, dichos profesores actuarán de manera colegiada a lo largo del proceso de evaluación y en la adopción de las decisiones resultantes del mismo. Cuando se produzca una reclamación a una calificación final o el objeto de la solicitud de revisión sea la promoción o titulación se actuará conforme a lo dispuesto en la Orden de 28 de agosto de 1995 por la que se regula el procedimiento para garantizar el derecho de los alumnos de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato a que su rendimiento escolar sea valorado conforme a criterios objetivos.

Artículo 14. Después de la primera sesión de evaluación, durante el mes de enero, el tutor convocará individualmente a los padres de alumnos que hayan tenido tres o más asignaturas suspensas en E.S.O. y cuatro o más asignaturas suspensas en Bachillerato con objeto de informarles personalmente de tal circunstancia y tratar de buscar soluciones para mejorar el rendimiento académico de esos alumnos. El tutor podrá efectuar similares convocatorias tras la segunda evaluación, o cuando lo estime conveniente.

Artículo 15. La asistencia a clase con puntualidad constituye una de las obligaciones básicas de los alumnos. El control de asistencia corresponde a cada uno de los profesores y al tutor le corresponde, además, la revisión semanal de estas faltas, y la justificación de aquellas que correspondan de acuerdo con lo establecido en el Título VIII Capítulo V del reglamento de régimen interior.

Artículo 16. Cuando el tutor de un grupo de alumnos detecte anomalías u omisiones en el control de asistencia por parte de alguno de los profesores comunicará inmediatamente esta circunstancia al jefe de estudios, quien adoptará las medidas oportunas.